RAWSON,

VISTOS:

Estos autos caratulados: **«Recurso de Queja en autos: "<Persona 1> c/ <Persona 5> s/ Incidente de Restitución de Bienes, en autos: "<Persona 4>, <Persona 4>, <Persona 6> s/ Juicios Sucesorios" (Expte. N° 175-2007) (Expte. N° 45/25»** (Expte. N° 26.473 - 2025).

DE LOS QUE RESULTA:

<Persona 1> con la representación letrada de la Dra. <Persona 2> interpuso recurso de queja contra la sentencia interlocutoria N° 131/2025 de la Cámara de Apelaciones de la ciudad de Esquel (18/6/2025); que declaró inadmisible el recurso de casación interpuesto mediante ID 1931753 contra la sentencia interlocutoria civil N° 90/2025.

Esta última, en lo que aquí interesa: 1°) confirmó el decisorio de origen N° 73/25 en cuanto hizo lugar a la excepción de falta de legitimación pasiva interpuesta y la imposición de costas; 2°) modificó la regulación de honorarios del <Persona 3>; y 3°) impuso costas al actor y reguló honorarios por las labores ante la alzada.

CONSIDERANDO:

I.- En el estrecho marco de análisis que habilita el recurso de queja en examen, las cuestiones involucradas en el presente proceso aconsejan considerar *prima facie* satisfechos los requisitos de admisibilidad formal del recurso de casación que fuera denegado (regla 11, Ac. Plenario 3821/09, STJCh). Ello, sin perjuicio de la facultad procesal que el código otorga a este Cuerpo al decidir en definitiva (STJCh, SD N° 12/SRE/2014, con

cita de SD N° 16/90, 03/95, 16/SRE/98, 06 y 19/SRE/99 y 08/SRE/2010, y SI N° 24/2020, 138/2022, entre otras).

En consecuencia, corresponde declarar mal denegado por la Cámara de Apelaciones de la ciudad de Esquel, el recurso de casación interpuesto en los autos principales.

Por ello, el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chubut:

R E S U E L V E:

1°) DECLARAR mal denegado el recurso de casación **(ID 1931753)**, concediéndolo por este medio.

2°) DISPONER que su trámite continúe en el expediente principal a cuyos efectos deberá asignársele el número correspondiente.

3°) REGÍSTRESE, notifíquese y oportunamente agréguense los presentes a la causa principal.

La presente resolución es suscripta por los miembros del Tribunal que conforman la mayoría (art. 163 del CPCC).

Fdo. digitalmente el 23/12/2025 por Javier Gastón RAIDAN, Camila Lucia BANFI SAAVEDRA, Ricardo Alberto NAPOLITANI, Silvia Alejandra BUSTOS y Andrés GIACOMONE.